



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

RADICACION:	2018-253
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DORA YANCY CORREA ORTIZ
DEMANDADO:	CAMILO ANDRES CERQUERA VALDERRAMA

La apoderada judicial de la parte actora mediante memorial remitido al correo electrónico del despacho el 22 de julio solicita el decreto de cautelas, en ese orden, SE DISPONE:

1. Decretar el embargo y retención del treinta y cinco por ciento (35%) de los dineros que por concepto de salario reciba el demandado **CAMILO ANDRES CERQUERA VALDERRAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1073691488, para lo cual se oficiará al pagador y/o tesorero de la empresa DRAGONS SOLUTIONS de Bogota advirtiéndole que el dinero debe consignarlo en la cuenta que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de esta ciudad marcando la casilla No. 1, a nombre de las partes en este proceso, aclarando que se trata de embargo en proceso ejecutivo de alimentos, limitando la anterior medida hasta completar la suma de \$2.000.000,00.

Al momento de realizar el trámite ante el Banco Agrario se debe obligatoriamente colocar la siguiente información:

No PROCESO	4100131100032018-0025300	
No CUENTA	410012033003	
DEMANDANTE	C.C. 1075220781	DORA YANCY CORREA ORTIZ
DEMANDADO	C.C. 1073691488	CAMILO ANDRES CERQUERA VALDERRAMA

Elabórense el oficio respectivo.

2. DECRETAR EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que a cualquier título posea el demandado **CAMILO ANDRES CERQUERA VALDERRAMA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 1073691488, en los bancos POPULAR, AV VILLAS, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BOGOTA, BBVA, COLPATRIA, COONFIE, UTRAHUILCA, BANCOOMEVA, DAVIVIENDA Y AGRARIO, de la ciudad de Neiva (Huila). Líbrese los oficios de rigor, advirtiéndole que el dinero debe consignarlo en la cuenta No. 410012033003



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

que tiene éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de esta ciudad marcando la casilla No. 1, a nombre de las partes en este proceso, aclarando que se trata de embargo en proceso ejecutivo de alimentos, limitando la anterior medida hasta completar la suma de \$2.000.000,00.

Igualmente ofíciase al señor Jefe de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia sucursal de este lugar, ordenándole que los títulos judiciales descontados al nombrado señor, por la citada entidad, como consecuencia del embargo por el proceso ejecutivo de alimentos no le sean cancelados a ninguna persona, sin la orden respectiva de este Despacho Judicial.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA SECRETARÍA Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m. GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON Secretario

 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA SECRETARÍA Neiva, _____. El _____ de 2020 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior. Días inhábiles _____ GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA